

**AUTO No. 00273**

**“POR EL CUAL SE DECLARA REUNIDA LA INFORMACIÓN PARA DECIDIR EL TRÁMITE  
DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”**

**LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA  
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 1466 de 24 de Mayo de 2018 modificada por la Resolución 2566 de 15 de agosto de 2018, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, Resolución 3956 de 2009, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que la sociedad denominada **COLEGIO BILINGUE RICHMOND LTDA** identificada con el **Nit. 830.054.524-0**, obrando por conducto del señor **GIOVANNI MEDINA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 80.274.209** y tarjeta profesional de abogado **No 232850**, en calidad de apoderado legalmente constituido, mediante los radicados **Nos. 2017ER247770 del 6 de diciembre de 2017, 2018ER59038 del 22 de marzo de 2018 y 2018ER70537 del 4 de abril de 2018**, presentó el formulario único de vertimientos junto con sus anexos, a efectos de solicitar el permiso de vertimientos, para verter a la Acequia del predio ubicado en la **Carrera 53 No. 222 - 76** de la localidad de Suba esta ciudad.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, requirió a la sociedad denominada **COLEGIO BILINGUE RICHMOND LTDA** identificada con el **Nit. 830.054.524-0**, representada legalmente por la señora **ALICIA GONZÁLEZ DE BECERRA** identificada con cédula de ciudadanía **No. 36.148.548**, ubicado en la **Carrera 53 No. 222 - 76** de la localidad de Suba esta ciudad, mediante oficio **No. 2018EE155121 del 4 de julio de 2018**, para que en el término de un (1) mes allegara la información faltante y así darle continuidad al trámite de permiso de vertimientos.

Que el señor **GIOVANNI MEDINA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 80.274.209** y tarjeta profesional de abogado **No 232850** en calidad de apoderado legalmente constituido, de la sociedad denominada **COLEGIO BILINGUE RICHMOND LTDA** identificada con el **Nit. 830.054.524-0**, a través del radicado **No. 2018ER176071 del 30 de julio de 2018** allego documentación para el permiso de vertimientos.

**AUTO No. 00273**

Que la sociedad denominada **COLEGIO BILINGUE RICHMOND LTDA** identificada con el Nit. **830.054.524-0** obrando por conducto de su apoderado el señor **GIOVANNI MEDINA GARCÍA** aportó a través de los radicados **Nos. 2017ER247770 del 6 de diciembre de 2017, 2018ER59038 del 22 de marzo de 2018, 2018ER70537 del 4 de abril de 2018 y 2018ER176071 del 30 de julio de 2018**, los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 del 2010) para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el apoderado de la sociedad **COLEGIO BILINGUE RICHMOND LTDA**.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social.
3. Poder debidamente otorgado, al abogado **GIOVANNI MEDINA GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía **No. 80.274.209** y tarjeta profesional **No 232850**.
4. Certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica **COLEGIO BILINGUE RICHMOND LTDA**, expedida por la cámara de comercio de Bogotá el día 16 de febrero de 2018.
5. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
6. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, con matrícula inmobiliaria No. 50N-54767 de 27 de febrero de 2018 cuya titular es **COLEGIO BILINGUE RICHMOND LTDA**.
7. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
8. Costo del proyecto, obra o actividad.
9. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
10. Características de las actividades que generan el vertimiento.
11. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
12. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
13. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
14. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
15. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
16. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
17. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
18. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
19. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
20. Evaluación ambiental del vertimiento.
21. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
22. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo de pago **No. 4028270 del 22 de marzo de 2018**, de la Secretaría Distrital

**AUTO No. 00273**

de Ambiente, por valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS m/cte. (\$1.608.793,00).**

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, a través del **Auto No. 01006 del 27 de abril del 2019 (2019EE91551)**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por la sociedad **COLEGIO BILINGUE RICHMOND LTDA** identificada con el **Nit. 830.054.524-0**, obrando por conducto del señor **GIOVANNI MEDINA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 80.274.209** y tarjeta profesional de abogado **No 232850**, en calidad de apoderado legalmente constituido, para verter a la Acequia del predio ubicado en la **(Calle 222 No 52 – 47)** Nomenclatura actual **Carrera 53 No. 222 - 76** de la localidad de Suba esta ciudad.

Que el precitado Acto Administrativo fue notificado personalmente el día **13 de junio de 2019**, a la señora **MARA HUMANEZ**, en su condición de autorizada de la sociedad **COLEGIO BILINGUE RICHMOND LTDA** identificada con el **Nit. 830.054.524-0**.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los radicados **Nos. 2017ER247770 del 6 de diciembre de 2017, 2018ER59038 del 22 de marzo de 2018, 2018ER70537 del 4 de abril de 2018 y 2018ER176071 del 30 de julio de 2018**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la precitada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 10336 del 2 de diciembre del 2020 (2020IE217444)**.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### 1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el Derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las

### **AUTO No. 00273**

licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

## **2. Fundamentos legales**

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”*

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

## **3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“(…)

**Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

(…)

**AUTO No. 00273**

3. Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.” (Negrillas y subrayado fuera del texto original)*

(...)”

De acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010, fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010<sup>1</sup>, cuyo contenido exceptuaba “...del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público...”

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencias previstas en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del Decreto, se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

---

<sup>1</sup> <sup>1</sup> Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

### **AUTO No. 00273**

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (antes, artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el auto de inicio de trámite.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (anterior artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) señalan que la autoridad ambiental practicará las visitas que considere necesarias y emitirá el respectivo Informe Técnico.

Que una vez evaluados los documentos presentados por el usuario solicitante, y luego de verificar los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (anterior artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), se determina que no se requiere documentación complementaria para que esta Autoridad Ambiental proceda a declarar reunida la información para decidir la solicitud de permiso de vertimientos.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 10336 del 2 de diciembre del 2020 (2020IE217444)**, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el señor **GIOVANNI MEDINA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 80.274.209** y tarjeta profesional de abogado **No 232850**, en calidad de apoderado legalmente constituido, de la sociedad denominada **COLEGIO BILINGUE RICHMOND LTDA** identificada con el **Nit. 830.054.524-0**, para verter a la Acequia del predio ubicado en la (**Calle 222 No 52 – 47**) Nomenclatura actual **Carrera 53 No. 222 - 76** de la localidad de Suba esta ciudad.

Que analizado el **Concepto Técnico No. 10336 del 2 de diciembre del 2020 (2020IE217444)**, emitido por la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, se ha establecido que se encuentra reunida la información necesaria para entrar a decidir la solicitud del permiso de vertimientos, presentada por el señor **GIOVANNI MEDINA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 80.274.209** y tarjeta profesional de abogado **No 232850**, en calidad de apoderado legalmente constituido, de la sociedad denominada **COLEGIO BILINGUE RICHMOND LTDA** identificada con el **Nit. 830.054.524-0**, para verter a la Acequia del predio ubicado en la (**Calle 222 No 52 – 47**) Nomenclatura actual **Carrera 53 No. 222 - 76** de la localidad de Suba esta ciudad, cuyo trámite se inició mediante **Auto No. 01006 del 27 de abril del 2019 (2019EE91551)**.

Que finalmente, el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (anterior artículo 45 del Decreto 3930 de 2010), establece que: “(...) *Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declaré reunida toda la información para decidir (...)*”.

### **III. COMPETENCIA**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se

**AUTO No. 00273**

transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos Administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los Actos Administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el numeral 3) del artículo 2 de la Resolución No. 1466 de 24 de mayo de 2018 modificada por la resolución 2566 de 15 de agosto de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó al Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, de esta Entidad, la función de "(...) Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección (...)".

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR REUNIDA** la información para decidir dentro del trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos presentada por el señor **GIOVANNI MEDINA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 80.274.209** y tarjeta profesional de abogado **No 232850**, en calidad de apoderado legalmente constituido, de la sociedad denominada **COLEGIO BILINGUE RICHMOND LTDA** identificada con el **Nit. 830.054.524-0**, para verter a la Acequia del predio ubicado en la (**Calle 222 No 52 – 47**) Nomenclatura actual **Carrera 53 No. 222 - 76** de la localidad de Suba esta ciudad, cuyo trámite se inició mediante **Auto No. 01006 del 27 de abril del 2019 (2019EE91551)**.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - COMUNICAR** el presente Acto Administrativo al señor **GIOVANNI MEDINA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 80.274.209** y tarjeta profesional de abogado **No 232850**, en calidad de apoderado legalmente constituido, de la sociedad denominada **COLEGIO BILINGUE RICHMOND LTDA** identificada con el **Nit. 830.054.524-0**, en la **Carrera 53 NO. 222 - 76** de esta ciudad y a los correos electrónicos [gmg1406@gmail.com](mailto:gmg1406@gmail.com) y [financiera@cbr.edu.co](mailto:financiera@cbr.edu.co)

**AUTO No. 00273**

**ARTÍCULO TERCERO.** - Contra el presente Acto Administrativo por ser de trámite NO procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 29 días del mes de enero del 2021**



**REINALDO GELVEZ GUTIERREZ  
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

**Elaboró:**

VICTOR ANDRES MONTERO ROMERO	C.C:	1082902927	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20201867 DE 2020	FECHA EJECUCION:	21/12/2020
------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

JUAN SEBASTIAN GACHARNA BELLO	C.C:	1022369618	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20201538 DE 2020	FECHA EJECUCION:	13/01/2021
-------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

MARIA TERESA VILLAR DIAZ	C.C:	52890698	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20202342 DE 2020	FECHA EJECUCION:	28/01/2021
--------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	C.C:	79794687	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/01/2021
---------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	------------------	------------

*Expediente: SDA-05-2009-726*

*Sociedad: Colegio Bilingue Richmond LTDA identificada con el Nit. 830.054.524-0*

*Elaboró: Victor Andrés Montero Romero*

*Revisó: Juan Sebastián Gacharná Bello*

*Revisó: María Teresa Villar Díaz*

*Aprobó: Reinaldo Gélvez Gutiérrez*

*Acto: Auto de Reunida*

*Localidad: Suba*

*Grupo: Alcantarillado*